



Licencia de ocupación de terrenos con puestos de venta ambulante:

Hasta 3 metros cuadrados o fracción	3,85
A partir de 3 metros cuadrados	4,95

#### ORDENANZA FISCAL Nº 19. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Incrementar el I.P.C. anual la tarifa de la cuota tributaria y modificar la Ordenanza Reguladora de la Tasa sobre vehículos de tracción mecánica, fijándose las siguientes cuotas:

##### A) Turismos:

De menos de 8 C.F	16
De 8 hasta 11,99 C.F	42
De 12 hasta 15,99 C.F	88
De 16 hasta 19,99 C.F	110
Más de 20	138

##### B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	104
De 21 a 50 plazas	146
De más de 50 plazas	182

##### C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg de carga útil	52
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	102
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	146
De más de 9.999 Kg de carga útil	182

##### D) Tractores:

De menos de 16 C.F	22
De 16 a 25 C.F	34
De más de 25 C.F	102

##### E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg y menos de 1.000 Kg de carga útil	22
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	34
De más de 2.999 Kg de carga útil	102

##### F) Otros vehículos:

Ciclomotores	6
Motocicletas hasta 125 cc	6
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	10

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	20
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	38
Motocicletas de más de 1.000 cc	74

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 21 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, AULA DE ADULTOS. Y ACTIVIDADES LÚDICAS MUNICIPALES

##### ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música, Aula de Adultos, y Actividades Lúdicas municipales.

##### ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música, Aula de Adultos y Actividades lúdicas de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

##### ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Escuela Municipal de Música:

Empadronados: 36 trimestrales

No Empadronados: 50 trimestrales

Aula de Adultos: 15 anuales

2. La matrícula en cada una de las modalidades será de 15 euros.



**ARTÍCULO 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones

El 10 % de la matrícula y 10% de la cuota mensual si se matricula un hijo.

El 20 % de la matrícula y 20% de la cuota mensual en caso de tener dos o más hijos matriculados.

**ARTÍCULO 6.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

**ARTÍCULO 7.- Régimen de Ingreso**

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso o en efectivo en la Escuela Municipal o domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 10 primeros días del mes en curso.

**ARTÍCULO 8.- Normas de Gestión:**

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

**ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil seis, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva y de conformidad con lo establecido en el art. 19.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos señalados por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sotillo, 6 de febrero de 2.007

El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente*

Número 642/07

**AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS**

**A N U N C I O**

D. CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de TIÑOSILLOS hace público que, contra el acuerdo adoptado el día 6 de octubre de 2.006 por el que se efectuó la aprobación inicial del PRESUPUESTO para el ejercicio de 2.006 y de la Plantilla de personal NO se presentó ninguna reclamación por lo que se considera definitivamente aprobado transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos del mismo.

Ingresos: Resumen por Capítulos Ejercicio: 2006

CL. ECONÓMICA	PREVISIONES INICIALES	%
1 Impuestos directos.	62.642,00	9,10 %
3 Tasas y otros ingresos.	44.111,00	6,41 %
4 Transferencias corrientes.	115,92	16,84 %
5 Ingresos patrimoniales.	9.675,00	1,41 %
6 Enajenación de inversiones reales.	10,00	0,00 %